

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.665

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 165

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Circular n.º 117

OBJETO: Normas para la concesión de reservas de aceite.

FUNDAMENTO.—De conformidad con lo dispuesto en la Circular n.º 657 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado n.º 4 de fecha 4 de enero de 1948), Circular n.º 104 de esta Delegación Provincial (B. O. de la Provincia n.º 12.598 de fecha 19 de agosto de 1947) y de acuerdo con el Sindicato Provincial del Olivo vengo en disponer lo siguiente:

Art.º 1.º A partir del día 20 del actual las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes podrán conceder las reservas legales de aceite a todos los productores de la localidad que tengan entregado totalmente el cupo de aceite que oportunamente les fué fijado.

Art.º 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior queda prohibida la concesión de reservas a los productores que no hayan entregado todavía el cupo fijado. Dicha reserva se irá concediendo por las Delegaciones Locales a medida que dichos productores vayan entregando sus cupos respectivos.

Art.º 3.º La cuantía de la reserva para productores y sus familiares, obreros fijos y familiares de los mismos que convivan en la misma finca y dueños de almazaras y sus familiares, será la de 22 Kgs. por persona y año.

Art.º 4.º Al objeto de legalizar la concesión y formalización de las reservas de aceite en cada término municipal, las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes solicitarán del Sindicato Provincial del Olivo tantos conductos como familias beneficiarias de la reserva existan en la localidad. Dichos conductos extendidos a nombre del beneficiario, productor o cabeza de familia se entregarán a la almazara correspondiente para que quede debidamente justificada la salida del aceite destinado a reserva.

Art.º 5.º El Sindicato Provincial del Olivo remitirá a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes los conductos necesarios para la cumplimentación de lo dispuesto en el artículo anterior. A tal fin las Delegaciones Locales remitirán previamente a dicho Sindicato la oportuna relación por duplicado comprensiva de los reservistas de aceite de cada localidad. Un ejemplar de dicha relación será remitido por el Sindicato Provincial del Olivo a esta Delegación Provincial (Sección Oficina del Aceite) para la debida constancia.

Art.º 6.º Al formalizar la relación de reservistas a que se alude en el artículo anterior, las Delegaciones Locales tendrán en cuenta que todos los propietarios de almazara y declarantes se considerarán automáticamente reservistas de aceite y en su consecuencia deberán ser incluidos a la relación de reservistas ya mencionada.

Asimismo se hace la advertencia de que en dichas relaciones deberá consignarse el número del censo olivarero que corresponda a cada productor.

Art.º 7.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos procederán al corte de los cupones de aceite de todas y cada una de las colecciones de cupones de las personas de la localidad que sean reservistas de aceite.

Art.º 8.º Una vez formalizadas las reservas de aceite en cada localidad y cortados los cupones correspondientes, las Delegaciones Locales remitirán a esta Delegación Provincial una relación nominal de todos los reservistas, en la que reseñarán además la serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento, serie, número y categoría de la colección de cupones de cada uno de ellos y fechas de comienzo y término de cada reserva concedida. Con las citadas relaciones remitirán los cupones de aceite cortados. El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantía.

Art.º 9.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos procederán a la formación del oportuno fichero local de reservistas de aceite el cual será conservado por orden alfabético de apellidos y nombres. Las fichas de reservistas de aceite se diligenciarán por duplicado y remitirán un ejemplar de la ficha a esta Delegación Provincial juntamente con la relación de reservistas y cupones cortados a que se hacía referencia en el artículo anterior.

Art.º 10.º Al objeto de conservar al día el fichero local y provincial de reservistas de aceite, las Delegaciones Locales remitirán mensualmente a esta Delegación Provincial relación de las altas y bajas que se vayan produciendo por defunción, cambio de residencia, ausencia al extranjero etc. Dicha relación de altas y bajas se remitirá juntamente con un resumen numérico de reservistas de aceite, debiendo remitirse ambos documentos del 1 al 5 de cada mes.

Art.º 11.º El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial y demás agentes dependientes de mi Autoridad vigilarán el más estricto cumplimiento de cuanto queda dispuesto en la presente Circular cuyos contraventores serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Palma de Mallorca 16 de enero de 1948. —Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas y Delegado Provincial de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe Provincial del Sindicato Vertical del Olivo, Alcaldes Delegados Locales y Secretarios Locales de Abastecimientos y Transportes, propietarios de Almazaras y productores de aceite de esta Isla.

Núm. 164

Circular n.º 118

OBJETO.—Dando normas para la legalización y funcionamiento de las panaderías de la provincia.

FUNDAMENTO.—Reglamentar y unificar la organización de las industrias

de panificación, determinando concretamente las obligaciones y derechos de los industriales panaderos establecidos en esta Isla en relación con los cupos de harina panificables que perciban para atender las necesidades y de racionamiento de pan a la población civil sujeta a este régimen, estableciendo asimismo las facultades y obligaciones de las Delegaciones Locales en orden a la distribución de los referidos cupos. En su virtud vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la Isla se procederá a remitir a esta Delegación Provincial en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de la presente, una relación de todas las industrias de panificación existentes en el término municipal, cuya relación comprenderá los siguientes datos:

- Industrias existentes en la localidad matriz del municipio.
- Clase de matrícula industrial que satisface.
- Fecha desde la que viene siendo ejercida sin interrupción.
- Fecha desde la que percibe cupo de harina panificables del concedido a la Delegación Local.
- Cuantía del cupo que en la actualidad percibe.
- Número de cartillas de racionamiento que tiene inscritas en el momento actual.
- Fecha de la legalización del establecimiento ante la Delegación de Industria de la provincia.
- Especificación de si el titular de la industria la ejerce en concepto de propietario, arrendatario u otro concepto.
- Capacidad de producción en jornada de ocho horas.
- Iguales datos para las industrias establecidas en las entidades de población anexas a la matriz del municipio, especificando en este caso además la distancia de tales anexas a la cabeza del término municipal.
- Localidades anexas que no cuentan con industrias de panificación, expresando el número de personas racionadas de pan que residen en ella y la distancia de cada localidad a la cabeza del municipio.

Artículo 2.º Recibidas las anteriores relaciones se procederá por la Inspección de esta Delegación a la comprobación de los datos contenidos en ellas para lo cual solicitará los oportunos informes tanto de la Delegación Provincial de Industria como de los Departamentos de Estadística y Racionamiento y de Avituallamiento de esta Delegación Provincial.

Artículo 3.º Tanto en los casos que no se reciba dentro del plazo marcado la relación correspondiente a un municipio como en aquellos en que se compruebe la inexactitud de los datos con-

tenidos en la relación se procederá por el referido servicio de inspección a la instrucción del oportuno expediente para esclarecer los motivos de la falta y sancionar, en su caso, al responsable de la misma.

Artículo 4.º Una vez comprobada la veracidad de todos los datos contenidos en las relaciones, serán entregadas, con el V.º B.º del Inspector Jefe de esta Delegación Provincial a la Sección de Estadística y Racionamiento la cual procederá a abrir una ficha para cada industrial panadero con objeto de confeccionar un fichero por localidades y otro por orden alfabético de apellidos de los industriales, debiendo reflejarse en aquellas fichas todos los datos que se determinen anteriormente a más de las variaciones a que posteriormente se alude. La comprobación de los datos por el Servicio de Inspección habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes e igualmente se concede el plazo de 30 días a la Sección de Estadística y Racionamiento para la confección de las fichas que se expresan anteriormente.

Artículo 5.º Una vez confeccionadas las fichas de todos los industriales panaderos de la Provincia se comunicará por esta Delegación Provincial a las locales que industriales pueden percibir cupos de harinas panificables y se asignará a cada panadería el cupo de harina que corresponda al número de racionamiento que tenga inscrito, siempre que estén dentro de los límites mínimo y máximo fijados a la misma como consecuencia de la libertad que tienen los titulares de cartillas de racionamiento para inscribirlas en las tahonas que estimen.

Artículo 6.º El día 1.º de cada trimestre comunicarán las Delegaciones Locales a esta Provincial la variación en el número de cartillas inscritas a cada establecimiento de panadería durante el trimestre anterior con objeto de que por la Sección de Estadística y Racionamiento puedan anotarse estas variaciones en las fichas de los industriales, contando así con elementos de juicio para poder resolver las reclamaciones de cuantas distribuciones de cupos se efectúen.

Al realizar la comunicación a las Delegaciones Locales de los industriales que han de participar en la distribución de los cupos será comunicada asimismo a cada uno de éstos tal resolución con objeto de que puedan hacer valer sus derechos si en algún momento la Delegación Local se opusiese a ello. Asimismo les serán comunicadas trimestralmente las variaciones que hayan sido anotadas en su ficha, de acuerdo con los datos facilitados por la Delegación Local correspondiente.

Artículo 7.º Una vez recibido por cada Delegación Local la resolución de esta Provincial sobre los industriales que hayan de tomar parte en la distri-

bución de harina panificables dentro del término municipal, procederá a efectuar esta distribución de acuerdo con el contenido de la resolución citada, teniendo en cuenta que bajo ningún concepto podrá la Delegación Local, sin previa autorización de esta Provincial, retirar el cupo a un industrial panadero ni establecer modificación alguna en contra de éste, excepto el que mensualmente pueda realizarse por variación del número de cartillas inseridas, pero siempre teniendo en cuenta que esta Delegación Provincial no admite otras variaciones, para la inscripción de cartillas, que aquellas que se produzcan por una causa verdaderamente fundamentada.

Artículo 8.º Si algún industrial panadero, una vez que le haya sido comunicado por esta Delegación Provincial su derecho a la percepción de cupos, no recibe el que le corresponde deberá formular por escrito su denuncia ante el Servicio de Inspección de esta Delegación. Al recibo de la denuncia procederá la Inspección a incoar el oportuno expediente para el esclarecimiento de aquellas anomalías y sanción del responsable de la misma.

Artículo 9.º Si por algún industrial panadero se elaborase el pan en tales condiciones que pueda suponerse la existencia de una falta en materia de abastecimiento o cometiese alguna otra infracción se pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Tasas y se dará cuenta de haberla hecho a esta Delegación, pero sin adoptar determinación alguna sobre la entrega de los cupos como anteriormente se expresa.

Artículo 10. Todos los trasposos, cambios, modificaciones, etc., de las panaderías deben ser puestas en conocimiento de la Delegación de Industria, con independencia de que se manifiesta también a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, no pudiendo considerarse legalizado el trasposo del cupo hasta tanto que esta Delegación no autorice el mismo.

Artículo 11. Si con motivo de la aplicación de la presente circular resultare que existen aún establecimientos de panificación sin legalizar ante la Delegación de Industria, se considerará que renuncian a los cupos de harinas panificables para racionamiento si no solicitase aquella legalización en un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente circular y, cuando el establecimiento de que se trate sea el único existente en la localidad, sin perjuicio de la determinación que pueda corresponder en este sentido de entrega de cupos, se procederá a sancionar al industrial cuando la legalización la solicite con posterioridad al plazo marcado.

Artículo 12. Se reitera la prohibición de distribuir la harina de cupos de racionamiento al vecindario siempre que exista un establecimiento de panificación debidamente legalizado.

Artículo 13. Las sanciones que puedan ser impuestas por esta Delegación Provincial no excluyen la posibilidad de pasar el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas, siempre que existan causas suficientes para tal determinación.

Artículo 14. Las funciones que se encomiendan a las Delegaciones Locales serán asumidas en la Capital por el Grupo de Panificación del Sindicato de la Alimentación.

Artículo 15. Estas mismas normas serán observadas por las Delegaciones Especiales locales de Mahón e Ibiza para lo cual establecerán el plazo que crean prudencial en sus respectivas jurisdicciones.

Palma de Mallorca a 19 de enero de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Delegados Especiales de Abastecimientos y Transportes de Mahón e Ibiza y Señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes e Industriales Panaderos de esta Isla.

Núm. 166

Los artículos a repartir el presente mes para las colecciones de cupones inscritas en los pueblos de esta Isla, serán los siguientes:

Pueblos urbanos e industriales

ADULTOS

Contra corte de cupón n.º 55, 56, 57 y 58 de VARIOS, 1 litro aceite por persona al precio de 8'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 59, 60, 61 y 62 de VARIOS, 500 gramos alubias por persona al precio de 3'10 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 63, 64, 65 y 66 de VARIOS, 200 gramos arroz por persona al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 67, 68, 69 y 70 de VARIOS, 50 gramos café por persona al precio de 1'85 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 71, 72, 73 y 74 de VARIOS, 200 gramos azúcar por persona al precio de 1'40 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón n.º 54, 55, 56 y 57 de VARIOS, 1 litro aceite por persona al precio de 8'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 58, 59, 60 y 61 de VARIOS, 500 gramos alubias por persona al precio de 3'10 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 62, 63, 64 y 65 de VARIOS, 200 gramos arroz por persona al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 66, 67, 68 y 69 de VARIOS, 200 gramos azúcar por persona al precio de 1'40 ptas. ración.

Pueblos rurales

ADULTOS

Contra corte de cupón n.º 50, 51, 52 y 53 de VARIOS, 1/2 litro aceite por persona al precio de 4'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 54, 55, 56 y 57 de VARIOS, 250 gramos alubias por persona al precio de 1'55 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 58, 59, 60 y 61 de VARIOS, 100 gramos arroz por persona al precio de 0'35 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 62, 63, 64 y 65 de VARIOS, 100 gramos azúcar por persona al precio de 0'70 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón n.º 50, 51, 52 y 53 de VARIOS, 1/2 litro aceite por persona al precio de 4'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 54, 55, 56 y 57 de VARIOS, 250 gramos alubias por persona al precio de 1'55 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 58, 59, 60 y 61 de VARIOS, 100 gramos arroz por persona al precio de 0'35 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 62, 63, 64 y 65 de VARIOS, 100 gramos azúcar por persona al precio de 0'70 pesetas ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales la cantidad de 15'05 pesetas ración para ADULTOS y la de 13'20 pesetas ración para INFANTILES de los pueblos Urbanos e Industriales y la de 6'60 pesetas ración para ADULTOS y la de 6'60 pesetas ración para INFANTILES de los pueblos Rurales.

Palma de Mallorca, a 16 de enero de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 189

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

CONCURSO-OPOSICION

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en la sesión celebrada el día de la fecha acordó, anunciar la provisión de la plaza de Jefe Clínico encargado de los servicios de Maternología del Hospital provincial de esta ciudad, dotada con el haber básico anual de 8.000 ptas. y demás beneficios reconocidos a los funcionarios de esta Corporación; cuya plaza se cubrirá mediante concurso-oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de mayo de 1945 y con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Para ser admitido a los ejercicios será necesario acreditar:

- 1.º Ser español y mayor de 23 años.
- 2.º Ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 3.º Poseer la aptitud física necesaria para el servicio a prestar.
- 4.º Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o municipio, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente gubernativo.
- 5.º Ser persona de buena conducta, afecta al Movimiento Nacional y no ha-

ber pertenecido a ningún partido de los que integraron el llamado Frente Popular.

Segunda.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición, deberán presentarse en el Negociado de Personal de la Secretaría de esta Diputación en el plazo de un mes, contado de la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, efectuándolo durante las horas diez a trece de los días hábiles de oficina.

A las solicitudes se acompañarán además de los documentos acreditativos de las condiciones que en la Base 1.ª se fijan el que acredite la personalidad del aspirante; los justificantes de la condición, en su caso, de Mutilado, Oficial provisional, ex-combatiente, ex-cautivo por la Causa Nacional, huérfano o familiar de víctimas nacionales de la guerra; y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de Treinta pesetas en concepto de derechos de examen.

Las instancias irán dirigidas al Sr. Presidente de esta Excm. Diputación provincial, y se reintegrarán con póliza del Estado de 1'50 pesetas y un sello provincial de 1'00 ptas.

Tercera.—Se considerará mérito preferente, con los generales de carácter profesional, los servicios prestados a la Beneficencia provincial y se tendrá en cuenta lo prevenido en la Ley de 17 de julio de 1947, modificación de la de 25 de agosto de 1939.

Cuarta.—Los ejercicios darán comienzo en las fechas que oportunamente se anunciarán en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, una vez transcurridos tres meses de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Quinta.—El Tribunal que conocerá y ha de resolver sobre los ejercicios estará constituido por:

PRESIDENTE

El Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.

VOCALES

Un Sr. Médico representante de la Facultad de Medicina del Distrito Universitario.

Un Sr. Médico representante del Colegio Oficial de Médicos de Baleares.

Un representante de la Dirección General de Sanidad.

Un Sr. Médico representante de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Un Sr. Médico representante del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial de Baleares.

SECRETARIO

El de la Excm. Diputación provincial de Baleares.

Para cada representación será designado el respectivo suplente.

Sexta.—Los ejercicios se ajustarán a las siguientes pruebas:

1.ª Exposición verbal por el opositor de una Memoria sobre el concepto de las disciplinas que oposita, organización del servicio y relación de méritos. Por dicha Memoria se podrá conceder un máximo de diez puntos.

2.ª Ejercicio escrito, que consistirá en desarrollar todos los opositores dos temas, sacados a la suerte, de los que constituyen el programa para tal ejercicio. Los opositores quedarán incomunicados, sin poder consultar libros, notas ni documento alguno; vigilados por uno de los miembros del Tribunal; podrán emplear en el desarrollo del ejercicio un máximo de cuatro horas.

Los escritos se entregarán en sobre cerrado y firmado al miembro del Tribunal que se halle presente. La lectura tendrá lugar a la hora que señale el Presidente del Tribunal.

3.ª Ejercicio práctico, cuya extensión y forma determinará el Tribunal.

Los ejercicios escrito y práctico serán puntuables con cinco puntos a diez y serán eliminatorios para los que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Las calificaciones se efectuarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, dividiéndose el total por el número de Vocales, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden.

El Tribunal no podrá actuar con menos de cinco de sus miembros.

Séptima.—Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares propuesta unipersonal de nombramiento.

Palma, 15 enero de 1948.—El Presi-

dente, Fernando Blanes.—P. A. de la C. G.—El Secretario, S. Puente.

PROGRAMA

PRIMERA PARTE.—EUTOCIA

1.º Estudio de la pelvis: huesos, articulaciones y partes blandas. Aparato genital. Conducto pelvigénital: estrechos, planos y ejes. Glándulas mamarias.

2.º Período sexual de la mujer; sus fenómenos. Relaciones entre ciclo ovárico y uterino. Esterilidad; tipos y tratamientos.

3.º Fecundación y hechos consecutivos. Estudio somero de la embriología humana. Nutrición del huevo.

4.º Placentación. Anejos fetales. Líquido amniótico.

5.º Concepto de gestación. Períodos. Modificaciones gravidicas.

6.º Técnica general de la exploración obstétrica. Reglas generales de asepsia y antisepsia. Signos probables y signos ciertos de embarazo.

7.º Anatomía y fisiología fetal. Diagnóstico de la edad del feto.

8.º Diagnóstico clínico de la gestación en las diversas épocas. Diagnóstico radiológico. Diagnóstico biológico y sus fundamentos.

9.º Diagnóstico diferencial. Diagnóstico del tiempo de gestación. Fecha probable del parto.

10.º Concepto de actitud, situación, presentación y posición. Leyes que las rigen.

11.º Puericultura antepartum: constitución, taras hereditarias e higiene de la grávida.

12.º Diagnóstico de la situación y presentación del embarazo.

13.º Parto; concepto y causas. Fenómenos activos y pasivos. Fenómenos ovulares. Fenómenos fetales o plásticos.

14.º Diagnóstico del parto. Id. de la posición.

15.º Mecanismo del parto. Pronóstico y asistencia.

16.º Asistencia del periodo expulsivo. Cuidados inmediatos a la madre e hijo.

17.º Alumbramiento. Asistencia racional del mismo. Reconocimiento de los anejos y su importancia clínica.

18.º Puerperio. Fenómenos generales y locales. Asistencia a la puerpera.

19.º Cuidados posteriores al recién nacido.

20.º Embarazo gemelar. Biología. Diagnóstico. Parto y alumbramiento.

SEGUNDA PARTE.—TERAPEUTICA GENERAL

21.º La anestesia en Tocología. Concepto. Tipos y crítica de los mismos.

22.º La moderna quimioterapia en relación con los procesos sépticos observados en Tocología. Juicio crítico de sus indicaciones y sus contraindicaciones.

23.º La transfusión sanguínea en Tocología. Los factores Rh. Otros factores a tener en cuenta. Importancia médica y legal. La inmunotransfusión.

24.º La medicación oxiotocica. Sus indicaciones y sus contraindicaciones.

25.º Importancia de la vitaminoterapia en Tocología. Id. de las hormonas y productos sintéticos similares. Juicio crítico.

TERCERA PARTE.—TOCURGIA

26.º Parto provocado. Parto forzado. Incisiones de cuello. Cesárea vaginal.

27.º Estudio del forceps. Historia. Evolución. Base de la técnica. Reglas generales para su aplicación. Indicaciones y condiciones.

28.º Aplicación razonada en cada una de las posiciones.

29.º Extracción manual. Indicaciones y técnica.

30.º Versión; concepto. Tipos. Indicaciones y técnica.

31.º Pelvitomías; sinfisiotomía y hebstotomía. Indicaciones y técnica. Crítica razonada.

32.º Operación cesárea. Historia. Tipos y su técnica. Indicaciones y contraindicaciones. Juicio crítico.

33.º Brestotomía o fetotomía. Indicaciones. Técnicas más frecuentes.

34.º Alumbramiento artificial. Indicaciones. Técnica. Pronóstico.

35.º Legrado. Episiotomía. Otras técnicas: colpotomía, irrigaciones, drenajes.

CUARTA PARTE.—DISTOCIAS

36.º Alteraciones de la pelvis. Clasificación de los vicios pelvicos. Reconocimiento: diversas técnicas.

37.º Parto en las pelvis viciadas. Mecanismo en cada uno de los casos. Pronóstico. Conducta.

38.º Anomalías de las contracciones uterinas: inercias, tenismo, hipertonia, hipotonia y otras situaciones. Conducta a seguir.

39.º Distocias de causa fetal: por volú-

men, por presentación distócica, por pro-
cidencia o por cordedad de cordón.

40 Hiperemesis gravídica. Síntomas.
Patogenia y etiología. Tratamiento: el
problema del aborto provocado.

41 Cardiopatías y gestación. Las en-
fermedades de los vasos y de la sangre
en relación con la gestación.

42 Pielonefritis gravídica. Otras no-
fropatías y su influencia en la gestación.
Demorpatías más frecuentes.

43 Tuberculosis y gestación. Conduc-
ta obstétrica. Cuidados para el recién na-
cido y normas de profilaxis. Conocencia:
diagnóstico diferencial. Paludismo. Infeccio-
nes agudas. Diabetes: diagnóstico dife-
rencial. Intoxicaciones y su importan-
cia social.

44 Endocrinopatías y su importancia
en la gestación. Avitaminosis y sus se-
cuelas.

45 Sífilis influencia en la gestación.
Diagnóstico. Tratamiento.

46 Sífilis congénita. Estigmas sifiliti-
cos. Su tratamiento.

47 Anomalías genitales y su impor-
tancia en la gestación. Hipertrofia de
cuello. Pólipos uterinos. Prolapsos: pato-
genia, profilaxis y tratamiento.

48 Concepto de retroversión e encar-
ceración del útero grávido. Consecuencias
y tratamiento. Fibromas y gestación.
Quistes de ovario. Cáncer uterino. Inter-
venciones corrientes en plena gestación.

49 Neurosis vegetativas y psíquicas
en la gestación.

50 Aborto; síntomas y tipos clínicos.
Conducta a seguir; el aborto criminal y
su importancia clínica y social.

51 Parto prematuro y parto retarda-
do. Indicaciones. Teratología; casos más
frecuentes. Biología y diagnóstico.

52 Embarazo ectópico. Concepto, cau-
sas y síntomas. Diagnóstico diferencial.
Evolución. Conducta.

53 Enfermedades de la caduca; id. del
corión. Id. del amnios. Alteraciones de la
placenta y del cordón.

54 Toxemia gravídica y gestosis.
Concepto. Patogenia. Diagnóstico diferen-
cial. Conducta a seguir.

55 Eclampsia; concepto y cuadro sin-
tomático. Diagnóstico diferencial. Anato-
mía patológica. Pronóstico. Teorías ex-
puestas para aplicarla; su crítica. Trata-
miento razonado.

56 Hematoma retroplacentario; sín-
tomas, anatomía patológica, patogenia y
conducta a seguir. Placenta previa: pato-
genia, diagnóstico y tratamiento.

57 Rotura uterina. Diagnóstico. Sus
causas: la cesárea corporal como una de
las más frecuentes. Conducta. Desgarros
genitales: sus tipos, sus secuelas y su tra-
tamiento.

58 Trombus vulvovaginal; patoge-
nia, síntomas y tratamiento. Inversión
uterina: concepto, síntomas y conducta a
seguir.

59 Lesiones del feto. Normas de tra-
tamiento. Consideraciones sobre la inter-
vención del tocólogo en las mismas.

60 Apnea y pasmó del recién nacido.
Muerte real; su diagnóstico. Muerte apa-
rente; etiología, síntomas y tratamiento.
Muerte intrauterina; diagnóstico, etiolo-
gía y profilaxis.

61 Muerte de la mujer encinta y en
el postpartum. Sus casos más frecuentes.
Conducta.

62 Infección puerperal. Historia. Etiolo-
gía. Tipos. Síntomas. Diagnóstico.

63 Tratamiento de las infecciones del
puerperio. Análisis de los procedimientos
locales y generales: su evolución.

64 Flegmasia alba dolens; patogenia,
etiología y síntomas. Tratamiento. Secue-
las.

65 Infecciones mamarias. Profilaxis y
curación. Juicio crítico de los procedi-
mientos quirúrgicos. Pronóstico.

66 Infecciones del recién nacido; su
profilaxis y su tratamiento. Causas más
frecuentes de muerte del recién nacido.

QUINTA PARTE.—LEGISLACIÓN

67 Protección médico-social de la ma-
ternidad: bases científicas en que debe
apoyarse.

68 El dispensario de puericultura pre-
natal. Labor del mismo. Significación.
Importancia social.

EJERCICIOS PRACTICOS

1.º Técnica de la cesárea vaginal e
incisiones de cuello.

2.º Técnicas diversas en la cesárea
abdominal.

3.º Aplicaciones de forceps en todas
las posiciones.

4.º Técnicas diversas en las pelvi-
tomías.

5.º Legrado obstétrico. Episiotomía.
Colpotomías.

6.º Perincorrafias y colporrafias.

7.º Técnicas quirúrgicas en el emba-
razo ectópico y sus accidentes.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS,
DE BALEARES

NEGOCIADO DE AGUAS

Anuncio.—Habiendo manifestado Don
José Costa Boned ante esta Jefatura no
haberse llevado a cabo la iniciación de
las obras de un aprovechamiento hidráu-
lico procedente del sobrante de la toma
de aguas de riego de la presa de C'an Fita
del torrente Pou de C'an Llathe cuya
finalidad era la creación de un salto de
agua para fines industriales en término
de Santa Eulalia del Río (Ibiza), ni intere-
rsarle la realización de las mismas, cuya
autorización le fué concebida por esta
Jefatura en 8 de Marzo de 1934, se incoa
el expediente de caducidad de la concesión
abriéndose un período de informa-
ción pública de 30 días a partir del si-
guiente al de la publicación del presente
anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-
vincia durante los días y horas hábiles
de despacho para que las Corporaciones
Entidades y particulares que se crean
afectados por dicha caducidad puedan
formular en esta Jefatura cuantas alega-
ciones crean pertinentes.

Palma a 14 de enero de 1948.—El In-
geniero Jefe, Miguel Forteza.

PUERTOS DESLINDES

Anuncio.—En virtud de las disposicio-
nes vigentes y a los efectos debidos se
anuncia que habiendo solicitado D. Mateo
Más Moll, la concesión y autorización para
realizar obras de alcantarillado para
encauzamiento del torrente denominado de
Ses Curritjoles, que atraviesa la finca de
su propiedad llamada «Plá de Sa Sinia»,
en término municipal de Felanitx, para
proceder al saneamiento y parcelación de
la misma, y debiendo proceder a las citadas
obras, el deslinde de la zona marítimo
terrestre de la parte de costa afectada por
las citadas obras, es por lo que se hace
público para que en el plazo de treinta días,
a partir del siguiente al de la publicación
del presente anuncio en el BOLETÍN
OFICIAL de la Provincia de Baleares,
las Corporaciones, Entidades y particu-
lares, que se crean afectados por tal
petición, puedan examinar el expediente
de que se trata, en las oficinas de esta
Jefatura, calle de Miguel Santandreu
n.º 1, durante las horas hábiles de des-
pacho y presentar en ellas, por escrito,
cuantas alegaciones crean pertinentes
relativas a dicha petición.

Palma 12 de enero de 1948.—El Inge-
niero Jefe, Miguel Forteza.

MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE BALEARES

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de
esta provincia, en providencia del día de
hoy recaída en expediente que sobre re-
clamación de salarios se sigue bajo el
n.º 15 de este año, a virtud de demanda
de Nicolás Estarellas Brunet y seis más
contra D. Juan Ordinas Carrascosa, acor-
dó citar a las partes para el acto de con-
ciliación y juicio en su caso, señalándose
para los mismos el día 30 de enero, a las
10.30 de la mañana, advirtiéndose que es
en única convocatoria y que deberán con-
currir al juicio con todos los medios de
prueba de que intenten valerse y que los
actos no podrán suspenderse por falta in-
justificada de asistencia de parte. Así
mismo adviértase a la parte demandada
que la copia de la demanda está deposi-
tada en la Secretaría de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma
a D. Juan Ordinas Carrascosa, demandado,
hoy en ignorado paradero expido la
presente para su inserción en el BOLETÍN
OFICIAL de la provincia, que firmo en
Palma de Mallorca a quince de enero de
mil novecientos cuarenta y ocho.—El Se-
cretario, Juan Mulet.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE COPREOS DE BALEARES
Palma de Mallorca

El Administrador Principal de Correos
de Palma de Mallorca, convoca exámenes
para ingreso en el Cuerpo de Carteros
Urbanos, a fin de cubrir las plazas que a
continuación se indican y las que puedan
producirse en el transcurso de la oposi-
ción, con el sueldo anual de cuatro mil
pesetas, en las Carterías dependientes de

esta Administración, que igualmente se
mencionan:

Oficinas	Plazas
Palma de Mallorca	7
Alaró	1
Artá	1
Binisalem	1
Campos del Puerto	1
Lluchmayor	1
Manacor	2
Pollensa	1
La Puebla	1
San Juan	1
Sóller	2

Las condiciones parte tomar parte en
dichos exámenes, se hallan de manifiesto
en la Administración Principal de Palma
de Mallorca y en las Estafetas indicadas.

El plazo de presentación de instancias
finalizará a los treinta días naturales de
la fecha de la publicación de este anun-
cio.

Palma de Mallorca 14 de enero de 1948.
—El Administrador Principal, Francisco
Noé.

AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

Formada la rectificación del Padrón de
habitantes de este término municipal con
referencia al 31 de diciembre próximo pa-
sado, se expone al público a efectos de re-
clamación, durante el plazo de ocho días,
en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mancor del Valle a 14 de enero de 1948.
—El Alcalde, Esteban Bibiloni.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

En virtud de lo acordado por esta Co-
misión Gestora, se convoca Concurso para
contratar el afianzamiento de la gestión
recaudatoria de los arbitrios denomina-
dos «Consumo de bebidas espirituales y
alcoholes» e «Impuesto sobre vinos y si-
dras».

Los que deseen tomar parte al mismo,
para ser designados gestor afianzado, de-
berán presentar en la Secretaría munici-
pal, hasta las doce horas del día anterior
al en que deba celebrarse el concurso,
instancia solicitando el cargo con expre-
sión de las circunstancias personales
acompañada de la proposición económica,
según modelo inserto al final. Estos do-
cumentos han de ir bajo pliego cerrado a
satisfacción del concursante.

El acto del concurso tendrá lugar en
el Salón de actos de este Ayuntamiento,
a las once horas del día en que se cum-
plan los veinte hábiles siguientes al de
la inserción del presente Edicto en el BO-
LETÍN OFICIAL de esta provincia, y será
presidido por una mesa compuesta del
Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue
y del Gestor municipal que designe la
Corporación, dando fe del mismo el señor
Notario de esta villa.

En el acto del concurso serán desecha-
das de plano, las proposiciones cuya re-
caudación mínima a afianzar que en ellas
se proponga, sea inferior a cuarenta y seis
mil pesetas, para el arbitrio sobre el Con-
sumo de bebidas espirituosas y alcoholes,
y doce mil pesetas para el Impuesto sobre
vinos y sidras.

Las proposiciones e instancias se pre-
sentarán suscritas por el propio licita-
dor o por persona que legalmente le re-
presente por medio de poder declarado
bastante por alguno de los Letrados del
I. Colegio de Abogados de Palma. Las
proposiciones irán reintegradas con pó-
liza de la clase 6.ª (4.50 pesetas) y la in-
stancia con póliza de 1.50 pesetas más un
sello municipal de 2 pesetas, debiendo
acompañarse por separado, en el mo-
mento de su presentación, la cédula del
licitador y además el resguardo acredita-
tivo de haber constituido en la Deposita-
ria municipal o en la Caja general de De-
pósitos o sus sucursales el cinco por ciento
del tipo de recaudación o sea la cantidad
de dos mil novecientas pesetas en con-
cepto de fianza o depósito provisional,
cuyo depósito deberá completar, el con-
cursante que resulte nombrado, hasta el
diez por ciento de la cantidad mínima de
recaudación que garantice.

El contrato de la gestión, entrará en
vigor seguidamente de haberse formaliza-
do el concurso y su vigencia terminará
el día 31 de diciembre de 1949, pudiendo
después continuar un año más por la tá-
cita.

Los pagos se verificarán trimestral-
mente en la forma prevista en el pliego
de condiciones que junto con los demás
documentos estará de manifiesto en la
Secretaría del Ayuntamiento a disposi-
ción de las personas que deseen exami-
narlo.

El expresado pliego ha sido expuesto
al público para reclamaciones, sin que
contra el mismo, se haya presentado nin-
guna.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., vecino de.....,
mayor de edad, con domicilio en....., bien
enterado del pliego de condiciones me-
diante las cuales el Ayuntamiento de La
Puebla convoca concurso para afianzar
la gestión recaudatoria de los arbitrios
denominados «Impuesto sobre el vino y
la sidra» y «Arbitrio sobre el consumo de
bebidas espirituosas y alcoholes», se com-
promete a recaudarlos por cuenta del
Ayuntamiento y con arreglo a las citadas
condiciones, garantizando una recauda-
ción mínima de..... pesetas..... céntimos,
para el arbitrio sobre el consumo de be-
bidas espirituosas y alcoholes y.... pese-
tas.... céntimos, para el impuesto sobre
vinos y sidras. (Las cantidades en letras).

Fecha y firma del proponente.

La Puebla a 16 de enero de mil nove-
cientos cuarenta y ocho.—El Alcalde,
F. Simó.

Efectuada la rectificación al Padrón
municipal de habitantes de este término
correspondiente al 31 de diciembre últi-
mo, permanecerá expuesta al público a
efectos de reclamación durante el térmi-
no de quince días contados desde el si-
guiente al de la inserción de este anuncio
en el B. O. de la provincia.

La Puebla 15 de enero de 1948.—El Al-
calde, F. Simó.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobados por este Excmo. Ayunta-
miento en sesión celebrada el día de ayer
los Padrones de los arbitrios municipales
siguientes: Puertas y Ventanas que se
abren por el exterior; Rodaje; Solares sin
Edificar; Balcones e Invernaderos; Cana-
lones; Casinos y Círculos de Recreo; Me-
sas, sillas y toldos; Carruajes y Caballe-
rías de Lujo y Velocipedos; Alcantarillas
y Guardería Rural; todos ellos para el pró-
ximo ejercicio de 1948; quedan los mis-
mos expuestos al público a efectos de re-
clamación durante el improrrogable pla-
zo de quince días contados a partir del
día siguiente de su publicación en el
B. O. de la provincia, pasados los cuales
no se admitirá ninguna.

Felanitx 15 de enero de 1948.—El Al-
calde, A. Obrador.

Edicto.—Ignorándose el paradero de
los mozos Bernardo Amengual Vadell hi-
jo de Jaime y Ana María.—Jaime Balles-
ter Riera hijo de Antonio y Catalina.—
Bartolomé Barceló Obrador hijo de Se-
bastián y Catalina.—Pedro Ignacio Ben-
nasar Obrador hijo de Antonio y Antonia.
—Juan Bordoy Prohens hijo de Miguel
y de Antonia.—Antonio García Barceló
hijo de Bartolomé y de Francisca.—Damián
Maimó Ballester hijo de Andrés y
Margarita y Bartolomé Manresa Gomila
hijo de Jaime y Sebastiana; naturales de
de esta ciudad, y comprendidos en este
alistamiento para el reemplazo de 1948;
por el presente se advierte a todos ellos,
como a sus padres, Tutores, Parientes,
Amos o personas de quienes dependan,
que quedan citados de comparecencia
ante la Sala Capitular de este Ayunta-
miento a los actos de rectificación del
alistamiento.—Cierre en definitiva del
mismo.—Y al de clasificación y declara-
ción de soldados que tendrán efecto los
días 25 del actual y el 8 y 15 de febrero
próximo, a las once horas los dos prime-
ros y a las ocho el último; advirtiéndoles
que el presente edicto sustituye las cita-
ciones reglamentarias, dado su ignorado
paradero; parándoles el perjuicio a que
haya lugar en derecho por su falta de
comparecencia.

Felanitx a 13 de enero de 1948.—El Al-
calde, Antonio Obrador.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobado por el Ayuntamiento el Pre-
supuesto municipal ordinario para el año
1948 estará expuesto en la Secretaría de
esta Corporación por término de quince
días a partir del siguiente de la inserción
del presente anuncio en el B. O. de la
Provincia, durante cuyo plazo y confor-
me dispone el artículo 377 del Decreto de
25 de enero de 1946 se admitirán las re-
clamaciones que se presenten en la for-
ma que determina el artículo 278 y con-
cordantes del mencionado Decreto.

Pollensa a 15 de enero de 1948.—El Al-
calde, Ramón Cifre.

Aprobado por la Corporación municipal la Ordenanza sobre recogida de basuras de los domicilios particulares queda expuesta al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a partir del siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Pollensa a 15 de enero de 1948.—El Alcalde, Ramón Cifre.

Núm. 170

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta para contratar el arriendo del servicio municipal de recogida de basuras de domicilios particulares del Puerto de esta villa para los años 1948 a 1952, ambos inclusivos; y aprobado el oportuno pliego de condiciones, a los efectos reglamentarios, se hace público el acuerdo a efectos de reclamación, haciéndose saber que las que se formulen deberán presentarse en el plazo de tres días, a partir del siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

De no presentarse reclamación, la subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día siguiente al en que se cumplan los veinte días hábiles de la inserción en el B. O. que se ha mencionado, descontando los del plazo de reclamación y con arreglo al Reglamento de contratación y servicios municipales de 2 de julio de 1924, a las once horas y bajo el tipo mínimo de cien pesetas anuales.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que al final se inserta, extendidas en papel timbre del Estado de la clase correspondiente y presentarse en sobre cerrado acompañando el resguardo de la fianza provisional por el 5 por 100 del tipo de subasta, señalándose el 10 por 100 del total remate la fianza definitiva.

Para el bastanteo de poderes se señalan todos los Abogados del Ilustre Colegio de las Baleares.

Si la primera subasta se declara desierta por falta de licitador se celebrará una segunda al día siguiente a la misma hora y en las mismas condiciones, rebajándose en un 10 por 100 el tipo de la primera subasta.

Modelo de proposición

Don....., natural y vecino de....., con domicilio en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de arriendo del servicio municipal de recogida de basuras domicilios particulares del Puerto de esta villa ofrécese satisfacer la cantidad anual de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma)

Pollensa a 16 de enero de 1948.—El Alcalde, Ramón Cifre.—Por A. de la C. G., El Secretario, Antonio Jaume.

Núm. 172

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, nacidos en esta villa, cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, parientes o tutores de quienes dependen, comparezcan en estas Casas Consistoriales a los siguientes actos:

Rectificación del alistamiento, día 25 de enero.

Cierre definitivo, día 8 de febrero.

Clasificación de mozos, día 15 de febrero.

Mozos que se citan

Antonio Cifre Plomer, hijo de Antonio y de Margarita.

Juan Rabasa Ros, hijo de Pedro J. y Francisca.

Antonio Crespí Domingo, hijo de Pedro y Antonia.

Juan Fernández Torres, hijo de Justo y Catalina.

Pollensa a 16 de enero de 1948.—El Alcalde Ramón Cifre.

Núm. 173

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Terminado el apéndice de rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio con relación al 31 de diciembre último, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán

presentarse las que se estimen procedentes.

Consell 14 enero de 1947.—El Alcalde, Andrés Vidal.

Núm. 174

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formada la rectificación del Padrón de Habitantes de este término municipal con relación al treinta y uno de diciembre último, se expone al público a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días en la secretaría de este Ayuntamiento, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 14 de enero de 1948.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Núm. 175

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el Apéndice al Padrón de Habitantes de este término municipal con relación al 31 de diciembre último, permanecerá expuesto al público por plazo de ocho días a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el citado plazo se puedan presentar las que se estimen convenientes.

Porreras a 15 de enero de 1948.—El Alcalde, B. Barceló.

Núm. 176

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Efectuada la rectificación al Padrón municipal de habitantes con relación al 31 de diciembre último, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa María, 15 de enero de 1948.—El Alcalde, Rafael Serra.

Núm. 177

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Verificada la rectificación del Padrón de Habitantes de 1945, con referencia al 31 de diciembre último queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días.

Sóller, 14 de enero de 1948.—El Alcalde accidental, Bonnin.

Num. 185

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

En virtud de ignorarse el paradero así como la actual residencia de los mozos pertenecientes en el Alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1948 nacidos en esta villa y cuyos nombres se relacionan a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que los mismos o sus padres, o tutores, parientes y demás familiares o de quien dependan comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del Alistamiento:

Día 25 de enero a las diez, Rectificación del Alistamiento.

Día 8 de febrero a las diez cierre definitivo del alistamiento.

Día 15 de febrero a las diez Clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

Múñoz Ramis José, hijo de Antonio y de Josefa, nacido el día 23 de diciembre de 1927.

Amengual Fondevilla Gabriel, hijo de Gabriel y Emilia, nacido el día 18 de diciembre de 1927.

Pérez Castillo Pascual, hijo de Manuel y Manuela, nacido el día 4 de noviembre de 1927.

Calviá 14 de enero 1948.—El Alcalde, Pedro J. Oliver.

Núm. 187

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formado el padrón de Familias Pobres a los efectos del Servicio Benéfico-Sanitario de esta población y que ha de surtir sus efectos durante el año 1948, permanecerá expuesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrá reclamarse contra el mismo.

Santa Margarita a 14 de enero de 1948.—El Alcalde, Sebastián March.

Núm. 191

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, accidentalmente Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Arbona Vidal, de 19 años de edad, soltero, yesero, natural de Palma, vecino que fué de la misma, calle Rafael Barrera, n.º 30 bajos (Son Forteza) y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 145 de 1944 que se le sigue por robo para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo María Tomás—El Secretario, Luis Facal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Amaya Flores, de 18 años de edad, soltero, esquilador, natural de Barcelona, vecino que fué de Palma, calle Juan Maragall, sin número (Molinar) y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 92 de 1946 que se le sigue por robo, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo María Tomás.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 190

Don Juan Amengual Nadal, Juez Comarcal de Binisalem y su demarcación.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que se dirán, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia.—En Binisalem a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho; el Sr. D. Juan Amengual Nadal, Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas en concepto de apoderado de D. Manuel Villalonga Alomar, mayor de edad, casado, militar, vecino de Palma, con domicilio en la calle Gloria n.º 28, contra Guillermo Bibiloni Rigo, y, caso de haber fallecido, contra sus herederos, sucesores o causahabientes desconocidos y en ignorado paradero, seguido en rebeldía de los demandados; sobre reclamación de cantidad y costas; y..... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas en representación de D. Manuel Villalonga Alomar, debo condenar y condeno a Guillermo Bibiloni Rigo, y, de haber fallecido éste, a sus herederos, sucesores o causahabientes desconocidos y en ignorado paradero, a satisfacer al actor la cantidad de trescientas pesetas con ochenta céntimos, importe de las cuarenta últimas pensiones vencidas del censo de dos

libras cinco sueldos de pensión anual, equivalentes a siete pesetas cincuenta y dos céntimos que grava las parcelas descritas en los hechos primero y segundo de la demanda, inscritas a nombre del demandado, y con expresa imposición a éstos de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados, les será notificada en la forma prescrita en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de segundo día no se insta la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amengual.

Y a fin de que sirva el presente de notificación en forma a los demandados

rebeldes, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Binisalem a nueve enero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juan Amengual.—El Secretario, José Pons.

Núm. 193

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que se dirán, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Binisalem a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho; el Sr. D. Juan Amengual Nadal, Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, en concepto de apoderado de D. Manuel Villalonga Alomar, mayor de edad, casado, militar, vecino de Palma, con domicilio en la calle Gloria n.º 28, contra Jacinta Coll Bibiloni, viuda; Rafael Crespí Coll, y Antonia-María Vidal Oliver, casados, y sus hijos Pedro-José, Gabriel y Rafael Crespí Vidal, todos mayores de edad, vecinos de Santa Eugenia, y, caso de haber fallecido éstos, contra sus herederos, sucesores o causahabientes desconocidos y en ignorado paradero, seguido en rebeldía de los demandados; sobre reclamación de cantidad, y..... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas, en representación de D. Manuel Villalonga Alomar, debo condenar y condeno a Jacinta Coll Bibiloni, Rafael Crespí Coll, Antonia María Vidal Oliver, Pedro-José, Gabriel, y Rafael Crespí Vidal, y, de haber fallecido éstos, a sus herederos, sucesores o causahabientes desconocidos y en ignorado paradero, a satisfacer solidariamente al actor, la cantidad de quinientas cincuenta y una pesetas con veinte céntimos, importe de las cuarenta últimas pensiones vencidas del censo de cuatro libras, dos sueldos y ocho dineros de pensión anual, equivalentes a trece pesetas setenta y ocho céntimos que gravan las tres porciones de finca descritas en el hecho segundo de la demanda, e inscritas a nombre de los demandados, y con expresa imposición a éstos de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prescrita en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de segundo día no se insta su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amengual.—Rubricado.

Y a fin de que sirva el presente de notificación en forma a los demandados rebeldes, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Binisalem a nueve enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juan Amengual.—El Secretario, José Pons.

Núm. 179

ADMINISTRACION DE CORREOS

MAHÓN

El Administrador Central de Correos de Mahón, convoca exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos, a fin de cubrir las plazas que a continuación se indican y las que puedan producirse en el transcurso de la oposición, con el sueldo anual de *cuatro mil pesetas*, en las Carterías dependientes de esta Administración, que igualmente se mencionan:

MAHÓN 5 CIUDADELA 2

Las condiciones para tomar parte en dichos exámenes se hallan de manifiesto en la Administración Central de Mahón y en la Estafeta de Ciudadela.

El plazo de presentación de instancias finalizará a los treinta días naturales de la fecha de la publicación de este anuncio.

Mahón, 7 de enero de 1948.—El Administrador central, (ilegible).

Núm. 183

DELEGACION PROVINCIAL

DE EDUCACIÓN POPULAR DE BALEARES

Por orden del Excmo. Señor Subsecretario de Educación Popular, ha sido encargada la Delegación de Educación Popular de Baleares, de representar en esta Provincia a la Editora Nacional, quedando sin efecto los anteriores nombramientos.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA